

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 17 DE AGOSTO DE 1973

No. 17.412

CONTENIDO

Resolución de Gabinete

Resolución No. 6 de 9 de mayo de 1973, por la cual se autoriza la Garantía de la Nación en un empréstito a ser contratado entre el Banco Nacional de Panamá, y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF)

Ministerio de Comercio e Industrias

Contrato No. 34 de 9 de marzo de 1973, celebrado entre la Nación y Sr. Eduardo González Jovans.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

Resolución No. 87 de 3 de agosto de 1973, por la cual se otorga una licencia

Contrato No. 15 de 9 de agosto de 1973, celebrado entre la Nación y Terminales Chiriquí, S.A.

Avisos y Edictos.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LIC. ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE DE LA OSSA

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias, a.i.
JULIETA DE LORENZO

El Ministro de Salud, a.i.
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS T.

El Ministro de Planificación y Política Económica, a.i.,
JOSE B. SOKOL

El Secretario General de la Presidencia,
ROGER DECEREGA

NOTA IMPORTANTE:

Por un error involuntario en la Resolución No. 6 de 9 de mayo de 1973, publicada el día 5 de junio de 1973, en la Gaceta Oficial No. 17.360 la reproducimos íntegramente.

RESOLUCION DE GABINETE

AUTORIZASE UNA GARANTIA

RESOLUCION No. 6
(De 9 de Mayo de 1973)

Por la cual se autoriza la garantía de la Nación en un empréstito a ser contratado entre el Banco Nacional de Panamá y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase el otorgamiento de la garantía de la Nación en el empréstito que contratará el Banco Nacional de Panamá con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), para desarrollar un programa de crédito ganadero, por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL BALBOAS (B/4.700.000.00) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a un plazo no mayor de 17 años, con un periodo de gracia de pagos a capital de 5 años y una tasa de interés de 7 1/4 o/o anual, más una comisión de compromiso de 3/4 de 1 o/o anual.

ARTICULO SEGUNDO: Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro, para que en nombre y representación de la Nación, firme el respectivo documento de garantía en los términos y condiciones mencionados en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres.

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO No. 34

Entre los suscritos a saber: LIC. FERNANDO MANFREDO JR., Ministro de Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 51-8994, Apartado Postal B-40 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05. Solicitese en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4 16.

de Gabinete en su sesión del día 13 de enero de 1973, en nombre y representación del Gobierno Nacional, y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra **EDUARDO GONZALEZ JOVANE**, varón, panameño, casado, ganadero, portador de la cédula de identidad personal No. 4AV-100-804, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada **CEHA, S.A.**, inscrita al Folio 30, del Tomo 545, Asiento 117.335 Sección de Personas Mercantil del Registro Público, y quien en adelante se denominará "**LA EMPRESA**" han convenido en celebrar el presente contrato con arreglo al Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1971, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, sobre incentivo a la producción manufacturera y de acuerdo a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: La Empresa continuará dedicándose en David, Provincia de Chiriquí, a las siguientes actividades industriales:

- a) Sacrificio de ganado mayor y menor por métodos modernos.
- b) Refrigeración de carne.
- c) Preparación de jamones, salchichas y otros productos de un matadero moderno.
- d) Preparación de cueros mediante métodos modernos.

SEGUNDA: La Empresa se obliga a:

- a) Mantener en las actividades antes mencionadas, la suma invertida de **NOVECIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/950,000.00)**, e invertir en las mismas actividades una suma adicional no menor de **CIENTO SESENTA MIL BALBOAS (B/160,000.00)**. La suma invertida y la inversión adicional debe mantenerse durante todo el tiempo de vigencia de este contrato.

- b) Iniciar la inversión adicional dentro de un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente Contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial.
- e) Mantener la producción durante todo el término de este contrato.
- d) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases, de acuerdo con las normas que establezca la autoridad oficial competente.
- e) Ocupar empleados panameños, con excepción de los expertos y técnicos especializados necesarios, previa solicitud al Ministerio de Comercio e Industrias y la aprobación del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. Cada experto o técnico extranjero que La Empresa ocupe, deberá entrenar por lo menos, un panameño en el ramo de su especialidad o brindar por cuenta de la empresa sus servicios al I.F.A.R.H.U. o a alguna escuela técnica o vocacional del país para los programas de adiestramiento de la institución docente, por un término de 18 meses, salvo que se haya pactado algo distinto con el organismo oficial que aprobó su contratación.
- f) Fomentar la producción nacional de materia prima y de artículos que la originan o con los cuales puedan elaborarse dichas materias, según lo determine el Ministerio de Comercio e Industrias.
- g) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor y a precios no mayores de los convenidos con los organismos oficiales competentes.
- h) No emprender o participar en negocios de ventas al por menor.
- i) Renunciar a toda reclamación diplomática cuando la Empresa esté formada total o parcialmente con capital extranjero.
- j) Tomar las precauciones razonables de acuerdo con la práctica industrial más sana, con el objeto de evitar la contaminación del medio ambiente y cumplir con todas las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte La Nación, a este respecto.
- k) Llevar un registro para el fiel asiento de los artículos exonerados que será accesibles a los funcionarios con autoridad para examinarlos.
- l) Llevar la contabilidad organizada con registros que permitan la comprobación de inventarios, activos fijos y depreciación de acuerdo a las leyes y reglamentos que rigen la materia, todo a la disposición de los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias.
- m) Prestar en todo momento su colaboración para el mejor cumplimiento de las disposiciones del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1971, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, suministrando los datos que sean requeridos por las autoridades del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias en lo relativo al control de la aplicación de los beneficios que hubieren sido otorgados.

TERCERA: La Nación de conformidad con lo establecido en los artículos quinto y séptimo del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, conviene en otorgar a la empresa, las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan:

- a) Exoneración total (100%) durante el término de duración del contrato, de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de maquinarias, equipos y repuestos que se utilicen en el proceso de producción tales como: Equipos de Abattoir, cuchillas para destace, calderas, pailas, recipientes especiales para el manejo de carnes, equipo de refrigeración, elevadores y transportadores. Se excluyen los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios y útiles de oficina y cualquier otro insumo que no se utilice en el proceso de producción.
- b) Exoneración total (100%) durante el término de duración del contrato de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de materia prima, productos semi-elaborados o cualquier otro insumo así como envases o empaques, combustibles y lubricantes que entren en la composición y proceso de elaboración de los productos que se destinen al mercado doméstico, cuando tales materias primas, productos semi-elaborados o cualquier otro insumo, envases o empaques, combustibles y lubricantes que no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia demasiado onerosa a juicio de los organismos oficiales competentes y tales como: Compuestos químicos, orgánicos e inorgánicos para el tratamiento de la carne y limpieza de las instalaciones.
- c) Exoneración del impuesto sobre la renta sobre las utilidades netas reinvertidas para la expansión de la capacidad de la planta o para producir artículos nuevos, siempre que se trate de activos fijos, en la parte que esta reinversión sea superior al 20% de la renta neta gravable en el ejercicio fiscal de que se trate.
- d) Régimen especial de arrastre de pérdidas para efectos del pago del impuesto sobre la renta, consistente en que las pérdidas durante cualquier año de operación dentro de la vigencia del contrato podrán dedicarse de la renta gravable en los tres años inmediatamente posteriores al año en que se produjeron. La deducción podrá realizarse durante cualquiera de los tres años o promediarse durante los mismos. Las pérdidas no deducidas durante el período a que se refiere este artículo no podrán deducirse en años posteriores ni causarán devolución alguna de parte del Gobierno Nacional.

e) Cálculo de la depreciación de sus bienes utilizando uno de los siguientes métodos:

1) Aplicando anualmente un 12,5% del valor de sus maquinarias y equipo sin exceder el valor residual de las mismas.

2) Aplicando un porcentaje fijo y constante sobre el saldo decreciente de la inversión total, sin deducción del valor residual. El porcentaje no será superior al doble del porcentaje máximo de depreciación señalado en la tabla de depreciaciones del Código Fiscal vigente en el ejercicio fiscal de que se trate o en la Resolución de la Dirección General de Ingresos cuando se trate de empresas que hayan obtenido porcentaje distintos a los establecidos en el Código Fiscal.

Una vez que la Empresa adopte un método de depreciación para un determinado bien no podrá cambiar el mismo sin la autorización previa de la Dirección General de Ingresos.

f) Exoneración total (100%) durante la vigencia del contrato, del pago del impuesto sobre la renta respecto de las ganancias provenientes de sus exportaciones, con excepción de las industrias extractivas y de las que explotan recursos naturales del país. Con respecto a las ganancias provenientes de ventas realizadas para el consumo doméstico, tendrán derecho a exoneración del 100% del impuesto sobre la renta durante los primeros cinco años de producción de la empresa y el 50% durante los tres subsecuentes.

g) Exoneración total (100%) durante el término de duración del contrato, de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación, sobre la importación de combustibles y lubricantes que se utilicen en las actividades industriales de la empresa.

h) Exoneración total (100%) durante la vigencia del contrato del pago del impuesto de inmuebles sobre los terrenos, edificios e instalaciones destinados a la actividad fabril de que se trate.

i) Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio según lo determinen las entidades oficiales pertinentes. La elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes, podrá dispensarse sólo cuando la empresa comience a producir artículos similares a los extranjeros sobre los cuales se impongan el aumento de cargas fiscales o cualesquiera otras medidas de protección.

j) Protección especial contra la competencia desleal extranjera en caso de que ésta cotice precios para productos a ser importados al territorio nacional que tengan características de competencia desleal (dumping) según lo define el artículo 17 del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

PARAGRAFO: Establécase una cuota equivalente al tres por ciento (3%) de los impuestos y otras cargas fiscales que en cada caso se exoneran a la Empresa, cuyo producto se

aplicará a sufragar los gastos de los servicios de asistencia técnica e investigación científica industrial.

CUARTA: Salvo previa autorización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, los artículos importados con franquicia fiscal en base al presente contrato, no podrán ser vendidos en la República, sino dos años después de su introducción. En todo caso deberán pagar las cargas eximidas calculadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados, los envases usados y los subproductos de manufactura.

QUINTA: No se permitirá la importación exonerada de maquinaria, equipos, repuestos y accesorios, combustibles y lubricantes, materias primas, productos semi-elaborados, envases y demás componentes, cuando se produzcan en el país en cantidad suficiente, y calidad aceptable y precios competitivos. Queda entendido sin embargo, que las empresas que destinen el total de su producción para la exportación, podrán importar del exterior todos sus insumos, independientemente de que los mismos se produzcan en el país en calidad y cantidad aceptable. Las empresas que solo destinen parte de su producción a la exportación podrán importar del exterior con franquicia fiscal, los insumos de los productos que efectivamente destinen a la exportación aunque dichos insumos se produzcan a la exportación podrán importar del exterior con franquicia fiscal, los insumos de los productos que efectivamente destinen a la exportación aunque dichos insumos se produzcan en el país en cantidad y calidad aceptable. Las discrepancias en cuanto a la cantidad y calidad, serán resueltas por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Para los efectos del presente contrato se contarán competitivos los siguientes precios: a) En el caso de materias primas no agropecuarias, los que no superen en más del 20o/o del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

b) En el caso de materias primas agropecuarias, los que no superen en más del 50o/o del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

PARAGRAFO: Los organismos oficiales competentes deberán fijar los precios de la Empresa.

SEXTA: Ninguna de las exenciones que por este Contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones, e impuestos de seguridad social y profesional.

b) El impuesto sobre la renta, excepto lo establecido en los literales c y f de la cláusula tercera.

c) Los impuestos de timbres, notariado y registro.

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación.

e) El impuesto de licencia comercial o industrial.

f) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera que sea su denominación.

g) Los impuestos sobre dividendos.

h) El Seguro Educativo.

SEPTIMA: El incumplimiento por la Empresa de las obligaciones señaladas en los incisos a), b) y c) del artículo Vigésimoquinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, acarreará la pérdida de la fianza de los beneficios otorgados, a la Empresa y la resolución del contrato por vía administrativa, a menos que la empresa pruebe a satisfacción del Ministerio de Comercio e Industrias que el incumplimiento se debe a causa de fuerza mayor o caso fortuito. El Ministerio de Comercio e Industrias pondrá en conocimiento del Órgano Ejecutivo el incumplimiento de cualquier obligación que conlleve la pérdida de los beneficios otorgados a la Empresa.

OCTAVA: En este contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en el Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

NOVENA: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que la empresa contrae en este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante la Contraloría General de la República una fianza que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado, por la suma de TREINTA MIL BALBOAS (B/30.000.00).

Se hace constar que la Empresa adhiere timbres fiscales al original de este contrato por la suma de MIL CIENTO DIEZ BALBOAS (B/1.110.00).

DECIMA: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa de otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente se podrá efectuar con el consentimiento previo y expreso del Órgano Ejecutivo.

DECIMA PRIMERA: La Empresa declara que renuncia formal e irrevocablemente al contrato que tiene con la Nación, distinguido con el No. 7 de 6 de enero de 1971, y publicado en la Gaceta Oficial No. 16793 de 15 de febrero de 1971 a partir de la fecha de publicación del presente contrato.

DECIMA SEGUNDA: El término de duración de este contrato es igual al plazo que le hace falta al contrato No. 367 del 5 de septiembre de 1952, celebrado entre La Nación y la empresa ABATTOIR NACIONAL, S.A., publicado en la Gaceta Oficial No. 11847 de 5 de septiembre de 1952 y que vence el 5 de septiembre de 1977.

Para constancia se extiende y firma este contrato en la Ciudad de Panamá a los 7 días del mes de marzo de 1973.

POR LA NACION
LIC. FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias.

POR LA EMPRESA
EDUARDO GONZALEZ JOVANE
CED: 4-AV-100-804

REFRENDO:
LIC. DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA ORGANISMO
EJECUTIVO MINISTERIO DE COMERCIO E
INDUSTRIAS. Panamá nueve de marzo de 1973.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LIC. FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e
Industrias.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
JUNTA DE LICENCIA PARA EL SERVICIO DE
TRANSPORTES ASEGURADOS DE
MERCANCIAS NO NACIONALIZADAS.

Resolución No. 87

Panamá, 3 de agosto de 1973

La Junta a que se refiere el Decreto 795 de 11 de junio de 1952 y en uso de la facultad que le otorga el Decreto 841 de 16 de septiembre de 1952, dictado por el Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

CONSIDERANDO:

Que se ha recibido en memorial suscrito y presentado por el Sr. Felipe E. Motta, en representación de la firma comercial Motta Internacional, S.A., una solicitud de la renovación de la licencia para seguir operando como usuario de transportes asegurados de mercancías no nacionalizadas;

Que para respaldar su solicitud, la expresada empresa ha acompañado el cheque certificado No. 5 por la suma de B/.100.00 (cien balboas), a cargo del Banco Nacional de Panamá y a favor del Tesoro Nacional para cubrir la anualidad que vence el 30 de enero de 1974;

Que el Contralor General de la República señaló una fianza global de B/.12,000.00 (doce mil balboas) para garantizar esta actividad de la firma Motta Internacional, S.A.;

Que la empresa en referencia tiene depositados bajo custodia de la Contraloría General de la República, Bonos por la suma de B/.6,000.00 (seis mil balboas) así:

Bonos C-M133 por el valor total de B/.2,000.00,

Bonos del OPND 174 al OPND 181 inclusive, por el valor total de B/.4,000.00.

Que la diferencia de la fianza señalada por el Contralor General de la República, según su oficio No. 319-C.C. de 11 de abril de 1973, está constituida por siete Bonos para el Instituto de

Fomento de Hipotecas Aseguradas, serie "D" 1971-1991.

Bono IFHA V No. 068 por el valor de B/.5,000.00 (cinco mil balboas).

Bono IFHA D No. 404 por el valor de B/.500.00 (quinientos balboas),

Bonos IFHA CNo. 842 al IFHA CNo. 846 inclusive, por el valor de B/500.00.

Todos estos Bonos hacen un total de seis mil balboas y tienen cupones del 9 al 80 inclusive.

Que el solicitante confirma y especifica que los vehículos que están en uso y se emplean en el

transporte son los siguientes:

1 Chevrolet Panel, 1970, placa C-56127, motor No. CS-150-T-102555, con capacidad de 1/2 tonelada.

1 Chevrolet Truck-Van, 1970, placa C-56583, Motor No. CE-630-P154456, con capacidad de 2 1/2 toneladas.

1 Chevrolet Panel, 1970, placa C-56582, motor No. CS-150-F-127382, con capacidad de 3/4 toneladas.

1 Ford Panel, 1970, placa 3A-0754, motor No. E-34-AHC-82674, con capacidad de 1 tonelada.

1 Dodge Panel, 1970, placa 3A-0755, motor No. B22-ABIII-48650, con capacidad de 1/4 toneladas.

1 Chevrolet Camión, 1972, Placa No. 3A-0750, motor No. CCG-532-V-127533, con capacidad de 11.59 toneladas.

Que por tanto, la firma comercial Motta Internacional, S.A., ha cumplido los requisitos que señala el Decreto 841 de 16 de septiembre de 1952,

RESUELVE:

Renovar la vigencia de la licencia concedida a Motta Internacional, S.A., por el término de un año hasta el 30 de enero de 1974, para continuar operando como usuario del servicio de transporte asegurado de mercancías no nacionalizadas, dentro del área de la Zona Libre de Colón, el Aeropuerto de Tocumen, viceversa, las Aduanas de Panamá y Colón y el Almacén de Depósito;

Mantener en custodia por el órgano de la Contraloría de la República, los Bonos mencionados en la parte motiva de esta Resolución, como garantía del buen manejo en el servicio de transportes asegurados;

Ingresar a los fondos comunes del Tesoro Nacional, por el conducto regular de la Receptoría de Ingresos los cien balboas (B/.100.00) correspondientes a la anualidad renovada.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

DAMIAN CASTILLO DURAN
Contralor General de la República

MIGUEL A. SANCHEZ
Ministro de Hacienda y Tesoro

AURELIO CORREA E.
Director General de Ingresos

CONTRATO No. 15

Entre los suscritos a saber: MIGUEL A. SANCHIZ, varón, mayor de edad, panameño, licenciado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 6-13-399, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, actuando en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado para este acto, que en lo sucesivo se llamará LA NACION, por una parte; y por la otra, el Licenciado Eduardo Morgan Jr., varón mayor de edad, abogado, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 4-62-11, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Empresa "TERMINALES CHIRIQUI, S.A.", debidamente inscrita al Tomo 583, Folio 357, Asiento 123,355 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar el Contrato que a continuación se expresa, de conformidad con las cláusulas siguientes:

PRIMERA: LA NACION concedió, mediante Resolución No. 27 de 8 de febrero del presente año, permiso a la empresa "TERMINALES CHIRIQUI, S.A.", para instalar un depósito de mercancías no nacionalizadas ubicado en esta ciudad.

SEGUNDA: El depósito de la empresa "TERMINALES CHIRIQUI, S.A." debe estar bajo la estricta vigilancia y control de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro. Para este efecto EL CONTRATISTA se obliga a pagar a LA NACION la suma de B/.323.26 mensuales para sufragar los gastos de Administración e Inspección, hasta tanto estos gastos se incluyan en el Presupuesto Nacional, de acuerdo con el Ordinal 2o, acápite f) de la expresada Resolución.

TERCERA: La suma mencionada en la cláusula anterior, que aportará EL CONTRATISTA a LA NACION, debe pagarla por adelantado dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. Esta suma representa el sueldo y cuotas patronales que devengarán los dos (2) Inspectores Aduaneros, que nombrará LA NACION, así:

Sueldo de dos (2) Inspectores a razón de B/.150.00 300.00

Cuota Patronal de Seguro Social 70/o 21.00
Seguro Educativo B/.1.13 c/u 2.26
TOTAL B/.323.26

CUARTA: El mobiliario necesario para el funcionamiento de la Oficina y pago de vacaciones de los dos (2) Inspectores Aduaneros correrán por cuenta del CONTRATISTA.

QUINTA: El horario de trabajo del personal de la Dirección General de Ingresos, indicado en dicho Depósito, debe ser de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de Lunes a Viernes. Las horas extras que trabaje el personal de la Dirección General de Ingresos correrán por cuenta del CONTRATISTA.

SEXTA: El incumplimiento del CONTRATISTA en el pago de una mensualidad para sufragar los gastos de Administración e

Inspección del Depósito referido, dará lugar a la rescisión de este Contrato con la consiguiente pérdida de la fianza constituida por EL CONTRATISTA, la cual sin más trámites ingresará a los fondos comunes del Estado.

SEPTIMA: EL CONTRATISTA queda facultado para iniciar operaciones a partir de la fecha de la firma de este Contrato.

OCTAVA: Este Contrato termina el día 31 de diciembre del presente año. Para constancia se firma este Contrato en la ciudad de Panamá a los 9 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres.

Por EL GOBIERNO NACIONAL,

MIGUEL A. SANCHIZ
Ministro de Hacienda y Tesoro

Por la empresa "TERMINALES CHIRIQUI, S.A."

EDUARDO MORGAN Jr.
Céd. 4-62-11

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

Por este medio aviso al público que la empresa de Investigaciones Privadas Federal S.A., con Licencia 3477 - Resolución Ejecutiva No. 5 de 25 de enero de 1973 ofrece los servicios de Seguridad Industrial, Investigaciones Comerciales y Vigilancia Comercial, LÍQUID, 561922.

L-627176
(segunda publicación)

EDICTO NUMERO 54

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) Basilio Meneses Castañeda, varón, mayor de edad residente en Panamá, con cédula de identidad personal No. 8-84-658 en su propio nombre para representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Larga del Barrio Colón, Corregimiento de este distrito, donde llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Aquilino Rosario, con 37.94 Mts
Sur: Predio de Aquilino Rosario, con 40.00 Mts.
Este: Predio de Aquilino Rosario, con 15.40 Mts.
Oeste: Calle Larga, con 11.00 Mts.
Área total del terreno: Quinientos diez metros cuadrados con ochentidos centímetros (510.82 Mts2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afortadas.

Entreguense sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico

co de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 15 de septiembre de mil novecientos setenta y uno

El Alcalde
Félix R. de La Cruz

El Jefe del Dpto. de Catastro Municipal

Edith De La C. de Rodríguez
L-627289
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A ALICIA VALDES SOLANO DE PALMA, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo JULIO CESAR PALMA XEE.

Se advierte a la emplazada que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy trece de agosto de mil novecientos setenta y tres.

El Juez,
(Fdo.) ELIAS N. SANJUAN M.
(Fdo.) GLADYS DE GROSSO (Sra.)

L627317
(Única Publicación)

EDICTO NUMERO 446

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) CRISTINA GAITAN BRAVO, panameña, residente en esta ciudad, cedulada 9-120-1558 en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle Innombrada del barrio Balboa o Corregimiento de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa-habitación distinguida con el número, y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Calle Innombrada (Martín Sánchez) con 21,75 Mts.
Sur: Predio de Lucio González, con 21,92 Mts.

Este: Predio de Judith de Williams, con 69,69 Mts.
Oeste: Predio de Ezequiel Cedeño, con 69,39 Mts.

Area total del terreno mil quinientos un metro con cincuenta y ocho centímetros.

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de mayo de mil novecientos setenta.
El Alcalde,
Fdo. Temístocles Arjona Vega
El Jefe de Catastro Municipal,
Fdo. Bernabé Guerrero S.

L627311
(Única Publicación)

EBERTO ANTONIO CARCAMO, Oficial Mayor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, como Secretario ad-hoc, a petición de parte interesada, y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 315 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962.

CERTIFICA:

Que en el Juzgado Primero del Circuito de Panamá ha sido presentado en esta fecha, para su reparto, la demanda Ordinaria propuesta por GENOVEVA LASSO DE LA CRUZ contra ABEL BARNETT MELENDEZ, AURELIANO PONCE LOPEZ Y COMPANIA COLONIAL DE SEGUROS, S.A. Panamá, trece (13) de Agosto de mil novecientos setenta y tres (1973).

(Fdo.) Eberto A. Cárcamo,
Oficial Mayor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá

L62-7310
(Única Publicación)

MARISOL REYES DE VASQUEZ
Directora General del Registro de la Propiedad

CERTIFICA:

Que al Folio 316, Asiento 119,937 del Tomo 779 de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la sociedad denominada TUDOR, S.A.----

Que al Folio 316, Asiento 100,315 A del Tomo 935 de la misma Sección, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad que en parte dice:

"RESUELTO, que TUDOR, S.A. sea, y la misma queda, disuelta a partir de esa fecha y que la Junta Directiva adopte todas las medidas necesarias para hacer efectiva la disolución y liquidación de la sociedad."

Dicho Certificado de Disolución fue protocolizado por Escritura Pública No. 5925 de 25 de julio de 1973, de la Notaría Segunda de este Circuito, y la fecha de su inscripción es el 31 de julio de 1973----

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las cuatro de la tarde de hoy seis de agosto de mil novecientos setenta y tres.

Marisol Reyes de Vasquez
Directora General del Registro de la Propiedad

L627318
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A la ausente LILIA ROSA GRANT MORRIS, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo JOSE EDUARDO PAYNE KING, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy trece de agosto de mil nove-

cientos setenta y tres, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación

(Fdo) Lio. Francisco Zaldívar S.
Juez Segundo del Circuito

(fdo) Jesús Palacios Barría,
Secretario
L-62/322
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto

EMPLAZA:

A: AURA EVELIA CASTILLO MORAN DE PEARCEY, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Enrique Leonardo Pearcey H.

Se advierte a la emplazada que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy dos de abril de mil novecientos setenta y tres, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,
(fdo) Elías Nsánjur M.

(fdo) Gladys de Grosso (Sra.)
L-627328
(Única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 3836, de 30 de julio de 1977, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 31 de julio de 1973, al Tomo 970, Folio 137, Asiento 108 710 C de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad "NAVIERA MANATI, S.A."

L-2-4350
(Única Publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 3332, de 18 de junio de 1973, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 23 de julio de 1973, al Tomo 977, Folio 33, Asiento 109 128 C de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "TRIBO S.A."

L-24413
(Única Publicación)

REPÚBLICA DE PANAMA-MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
ADMINISTRACION REGIONAL DE INGRESOS
ZONA CENTRAL

EDICTO No.

El suscrito Secretario de la Administración Regional de Ingresos, Zona Central, por el presente al público:

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, seguido por la Administración Regional de Ingresos, Zona Central contra EUGENIO BATISTA RODRIGUEZ por mora en el pago del Impuesto de Inmuebles se ha dictado SEGUNDO AVISO DE REMATE que en su parte pertinente dice:
"Señálense las horas comprendidas entre las ocho de la mañana y a las cinco de la tarde del día 29 de agosto de 1973, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate en SEGUNDA VUELTA de la finca 793, inscrita en el Registro Público al tomo 117, folio 92, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, perteneciente a EUGENIO BATISTA RODRIGUEZ, la cual consiste en un lote de terreno llamado "El Farallón", ubicado en el Distrito de Penonomé, Linderos: NORTE: Tierra Induitada; SUR: Terreno de Ramón Saa, ESTE: Camino de Penonomé a Chigoré, Superficie 48 Hts. con 74 mts. Será postura admisible la que cubra LA MITAD (1/2) del avalúo de la finca cuyo monto asciende a la suma de DOS MIL BALBOAS (B/. 2,000.00). Las ofertas serán oídas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y dentro de la última hora las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil en esta licitación se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor catastral de la finca en cheque certificado o en efectivo. Formule el Secretario (2) el correspondiente aviso de remate, el cual deberá ser fijado en la Secretaría del Despacho y en lugares públicos de esta Administración y publicados por tres veces consecutivas en un diario de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial. Y si no se presentare postor, se llevará a cabo la tercera vuelta, el día siguiente a esta segunda vuelta y será admitida postura por cualquier suma. COPIESE Y NOTIFIQUESE".

Por tanto, para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Despacho, hoy 10 de agosto de mil novecientos setenta y tres a las ocho de la mañana, por el término de veinticuatro horas.

(fdo.) SILVIA O. VALDES,
Secretaria.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto Emplazatorio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada del finado ALVARO REQUEIRA BELLO, se ha dictado un auto, cuya fecha y parte resolutive, dicen así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE HERRERA - Chirré, diecisiete de julio de mil novecientos setenta y tres. VISTOS."

Por tanto, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada del finado ALVARO REQUEIRA BELLO, desde el día 24 de mayo de 1973, fecha en que ocurrió su defunción en este Distrito de Chirré;

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, la señora SILVIA MEDINA VDA. DE REQUEIRA, en calidad de cónyuge superviviente y el menor, representado por ésta, ALVARO ANTONIO REQUEIRA MEDINA, en calidad de hijo del causante; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el Juicio, todas aquellas personas que tengan algún interés en él; y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial

COPIESE Y NOTIFIQUESE. - El Juez, (fdo) Rodrigo Rodríguez Chiari - El Secretario, (fdo) Esteban Poveda C."

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de Ley, hoy diecinueve (19) de julio de mil novecientos setenta y tres (1973), y copias del mismo, se mantienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,
(fdo) Rodrigo Rodríguez Chiari

El Secretario
Esteban Poveda

L-649494
(Única Publicación)

EDITORA RENOVACION, S.A.